



Resolución Ministerial

N° 157 - 2014 - MINEDU

Lima, 21 ABR. 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, en adelante la Ley, establece que el Ministerio de Educación es el órgano de Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, conforme a lo dispuesto en los literales a) y e) del artículo 80 de la Ley, el Ministerio de Educación tiene, entre otras funciones, la de definir, dirigir, regular y evaluar, en coordinación con las regiones, la política educativa y pedagógica nacional y establecer políticas específicas de equidad, organizando programas especiales de apoyo al servicio educativo que sirvan para compensar las desigualdades y lograr equidad en el acceso, procesos y resultados educativos, creándose en función de la dinámica y necesidades sociales específicas;

Que, asimismo el artículo 36 de la Ley prevé que la educación secundaria constituye el tercer nivel de la Educación Básica Regular, tiene una duración de cinco años y busca el desarrollo de competencias que permitan al estudiante estar preparado para la vida, el trabajo, la convivencia democrática, el ejercicio de la ciudadanía y acceder a niveles superiores de estudio;

Que, el Diseño Curricular Nacional de la Educación Básica Regular, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0440-2008-ED, señala que el 3°, 4° y 5° grado de educación secundaria equivalen al VII ciclo de la Educación Básica Regular;

Que, la Octava Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 011-2012-ED, establece que el Ministerio de Educación, en coordinación con los Gobiernos Regionales, autoriza la creación de nuevos modelos de servicios educativos que reúnan todas las condiciones de calidad requeridas para su adecuado funcionamiento, en el marco de las modalidades, formas y niveles del Sistema Educativos Nacional;

Que, mediante Informe N° 057-2014-MINEDU/VMGP-DIGEDIE la Dirección General de Desarrollo de las Instituciones Educativas, señala que resulta pertinente la creación de un Modelo de Servicio Educativo para Estudiantes de Alto Rendimiento, el cual se sostiene en principios de equidad e igualdad de oportunidades y que se caracteriza, principalmente por constituir un modelo estandarizado, flexible y articulado que brinda a los estudiantes del VII ciclo de la Educación Básica Regular, que hayan ocupado los diez primeros puestos en segundo año de educación secundaria o en concursos nacionales convocados por el Ministerio de Educación y que han estudiado el primer y segundo grado de educación secundaria en una institución educativa pública, la posibilidad de recibir un servicio educativo diferenciado a través de una experiencia de vida que reconoce el esfuerzo como base para el desarrollo del potencial académico, artístico y/o deportivo; por lo que se recomienda la



creación del Grupo de Trabajo para la formulación del Modelo de Servicio Educativo para Estudiantes de Alto Rendimiento, para lo cual considera relevante la participación y contribución de los órganos pertinentes del Ministerio de Educación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012- ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación, Objetivo y Conformación

Créase el Grupo de Trabajo encargado de formular el Proyecto de Modelo de Servicio Educativo para Estudiantes de Alto Rendimiento, el cual tendrá alcance nacional y brindará a los estudiantes del VII ciclo de Educación Básica Regular, que hayan ocupado los diez primeros puestos en segundo año de educación secundaria o en concursos nacionales convocados por el Ministerio de Educación y que han estudiado el primer y segundo grado de educación secundaria en una institución educativa pública, la posibilidad de recibir un servicio educativo diferenciado a través de una experiencia de vida que reconoce el esfuerzo como base para el desarrollo de potencial académico, artístico y/o deportivo; el cual estará integrado de la siguiente manera:

- Un representante del Despacho Ministerial, quien lo presidirá
- Un representante de la Dirección General de Desarrollo de las Instituciones Educativas
- Un representante de la Dirección General de Educación Básica Regular
- Un representante de la Dirección General de Desarrollo Docente
- Un representante de la Oficina de Coordinación Regional
- Un representante de la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación; y,
- Un representante de la Secretaría de Planificación Estratégica

Los referidos Órganos designarán a su representante mediante comunicación escrita dirigida a la Dirección General de Desarrollo de las Instituciones Educativas, quien actuará en calidad de Secretaría Técnica del presente Grupo de Trabajo.

Artículo 2.- Instalación y Período de Vigencia

El citado Grupo de Trabajo deberá instalarse en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de emisión de la presente resolución, y tendrá una vigencia de treinta (30) días calendario, plazo que rige a partir de su instalación, a cuyo término deberá presentar ante el Despacho Ministerial el Proyecto de Modelo de Servicio Educativo para Estudiantes de Alto Rendimiento pertenecientes al VII ciclo de Educación Básica Regular, así como las recomendaciones a que hubiere lugar.

Artículo 3.- Del Apoyo al Grupo de Trabajo

El Grupo de Trabajo antes referido contará con el apoyo que considere necesario de los órganos, unidades orgánicas y dependencias del Ministerio de Educación, para el logro del objetivo propuesto.





Resolución Ministerial

Nº 157 - 2014 - MINEDU

Lima, 21 ABR. 2014

Los integrantes del Grupo de Trabajo podrán sostener reuniones de coordinación con los gobiernos regionales que identifiquen como aliados para la implementación progresiva del referido Modelo de Servicio Educativo.

Artículo 4.- Publicación

Disponer que la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación publique la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE ubicado en el portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe>)

Regístrese y comuníquese.




JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

